

**De:** Juan Pablo Claro Prada

**Enviado el:** viernes, 4 de marzo de 2022 1:35 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

**Asunto:** RAD. 20210016500 - INTERPONE RECURSO

**Datos adjuntos:** CYRGO - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

Estimados,

De conformidad con lo proveído en Auto del 28 de febrero del 2021, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 12 de abril de 2021, que libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, para que en su lugar se revoque lo resuelto por su despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 430 del CGP.

Cordialmente,

JUAN PABLO CLARO PRADA

TP. 317.605

Señor

**JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

**RADICADO:** 680014003004-2021-00165-00

**DEMANDANTE:** CYRGO S.A.

**DEMANDADO:** GILBERTO DELGADO PARRA

**JUAN PABLO CLARO PRADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.767.223 de Bucaramanga - Santander, portador de la tarjeta profesional número 317.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **GILBERTO DELGADO PARRA**, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 12 de abril de 2021, que libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, para que en su lugar se revoque lo resuelto por su despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 430 del CGP, con fundamento en la omisión de los siguientes requisitos formales de las facturas como base de la acción cambiaria, así:

### **INEFICACIA DE LOS DOCUMENTOS ADUCIDOS COMO FACTURAS POR NO SER TITULO VALOR**

Los documentos base de ejecución no constituyen títulos valores, pues basta revisar el texto del cartular de los documentos para evidenciar que no consta el estado de cuenta o de pago de la factura, requisito que es necesario para que una factura sea considerada título valor, según lo establecido en el numeral 3 del art. 774 de C.Co., modificado por el art. 3 de la Ley 1231 de 2008, el cual dispone:

*La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...)*

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

Por lo anterior, los documentos base de recaudo no cumplen con el requisito en mención y, por tal razón, no pueden tenerse como título valor por lo que resultan ineficaces como "factura cambiaria".

En relación con lo anterior, el art. 620 del Código de Comercio, establece que: *"Los documentos y los actos a que se refiere este Título **sólo producirán los efectos en él previstos** cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma".*

En consideración a lo expuesto, solicito las siguientes:

## **PETICIONES**

**PRIMERA:** Se reponga el auto de fecha 21 de abril de 2021, librado en contra de mi poderdante y en su lugar se ordene denegar el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDA:** Se revoquen el auto de fecha 21 de abril de 2021, que ordenó el decreto de las medidas cautelares en contra de mi representado.

**TERCERO:** Que como consecuencia de lo anterior, se levanten las medidas cautelares que hayan sido oficiadas o inscritas en contra de mi poderdante.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente Recurso en el artículo 430 y 318 del CGP procedencia y oportunidad del recurso de reposición, art. 619, 620, 772 y 774 del C.Co y art. 3 del Decreto 3327 de 2009.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado y mi poderdante recibimos notificaciones en la CARRERA 39 No. 44 - 125, TORRE 1, APTO. 1303, EDIFICIO CASA DE DON DAVID, de la ciudad de Bucaramanga.

De la misma manera me permito registrar el número celular: 316-358-5380, y los siguientes correos electrónicos: claroprada@gmail.com, amayacademico@gmail.com

Cordialmente,



**JUAN PABLO CLARO PRADA**

C.C. No.1'098.767.223 de Bucaramanga  
T.P. No 317.605 del C.S.J.